



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 18 de abril de 2020

Número 89

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 1033/17, 210/19, 43/20, 49/20,
51/20, 113/19, 165/19, 1040/17 y 55/20. 4

AYUNTAMIENTOS:

- Espartinas: Presupuesto general ejercicio 2020 7
- Herrera: Medidas en materia de gestión y recaudación de ingresos
municipales. 10
- Montellano: Expediente de reconocimiento extrajudicial de
crédito y expediente de suplemento de crédito. 11
- Salteras: Corrección de errores. 13
- Santiponce: Ordenanza municipal reguladora de la Feria 14

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de Medina Garvey Electricidad, S.L.U., autorización administrativa previa y de construcción, condicionada para la instalación de un nuevo transformador en la subestación eléctrica Benacazón ubicada en el término municipal de Benacazón (Sevilla).

EXP: 279.785.
RAT: 102.718.
N.REF: DE/RGV/CAN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de junio de 2018, la empresa de distribución de energía eléctrica Medina Garvey Electricidad, S.L.U., (en adelante Medina Garvey), solicita autorización administrativa previa y autorización de construcción para una nueva posición de transformador 30 MVA en la subestación Benacazón 66/15-20 kV en el municipio de Benacazón.

Segundo. Con fecha 11 de julio de 2018 y 2 de mayo de 2019, Medina Garvey aporta al expediente separata de transparencia completa y separata dirigida a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (en adelante Endesa) al considerarse esta empresa como organismo afectado.

Tercero. Así mismo, tal y como establece el Título VII en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante Real Decreto 1955/2000), con fecha 14 de mayo se dio traslado de la solicitud a Endesa, por plazo de veinte días, al verse afectada por el procedimiento de referencia, a fin de que se pronunciara al efecto y aportara, el condicionado técnico correspondiente a la autorización solicitada.

Cuarto. Con fecha 10 de junio de 2019, se recibe informe de Endesa en el que se pone de manifiesto su disconformidad con el proyecto, en tanto no se formalice por Medina Garvey la correspondiente solicitud de acceso y ampliación de potencia.

Quinto. Con fecha 17 de junio de 2019, atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, se dio traslado por plazo de 15 días del informe de Endesa a Medina Garvey, para que formulara su conformidad o reparos al mismo. Medina Garvey respondió con fecha de 4 de julio, aclarando que la finalidad del proyecto es cubrir el criterio del N-1 en caso de fallo del transformador existente, no requiriéndose ampliación de potencia para su puesta en funcionamiento.

Sexto. Con fecha 23 de julio de 2019, según lo establecido en el procedimiento, se envió el escrito de Medina Garvey a Endesa, la cual manifestó no tener inconveniente en la construcción del nuevo transformador proyectado.

Séptimo. Con fecha 9 de septiembre de 2019, Endesa presenta un segundo escrito con unas consideraciones adicionales al de fecha 23 de julio, exponiendo que, en la subestación Huévar (cuyo titular es Endesa), existe una situación relacionada con las titularidad de la línea que realiza entrada/salida en la subestación, que impide que las instalaciones puedan seguir creciendo en tanto en cuanto no se resuelva dicha situación.

Octavo. Con fecha 26 de septiembre de 2019 y continuando con el procedimiento reglamentario establecido, se envía el informe de Endesa a Medina Garvey para la emisión de documento de conformidad o reparos al mismo. Con fecha 16 de octubre de 2019, Medina Garvey presenta escrito donde pone de manifiesto, entre otros, que el citado reparo de Endesa carece de toda motivación de carácter técnico, encontrándose dirigida a un fin ajeno al que justificó su audiencia en el expediente administrativo.

Noveno. Con fecha 29 de octubre de 2019, Medina Garvey presenta copia de la licencia municipal de obras otorgada por el Ayuntamiento de Benacazón para la obra civil del nuevo transformador.

Décimo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 273, de fecha 25 de noviembre de 2019, sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 32/2019, de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se entiende que el reparo presentado por Endesa no corresponde a una cuestión técnica.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla,

RESUELVE

Primero. Conceder de forma condicionada conforme a lo especificado en este apartado, a favor de la sociedad Medina Garvey Electricidad, S.L.U., autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución de la instalación referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya número 14.

Emplazamiento: Finca Los Lagares.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del suministro con el cumplimiento del criterio de contingencias N-1 en transformación.

Asunto: Nueva posición de transformador 30 MVA en subestación benacazón 66/15-20 KV.

Tipo: Convencional.

Potencia: 20+30 MVA.

Relación de Transformación: 66/15-20 kV.

Características técnicas:

- 2 interruptores de intemperie y corte en SF6 aislamiento 72,5 kV.
- 2 transformadores de potencia 66/15-20 kV.
- 2 celdas de protección de transformador aislamiento 24 kV.
- 1 celda de protección de transformador de servicios auxiliares.
- 8 celdas de línea y 1 celda de acople de barras.

Condicionante: El transformador autorizado no podrá entrar en servicio cuando lo esté el transformador existente de 66/15-20 Kv indicado en las características técnicas antes citadas, conforme a lo expresado en el Antecedente Quinto «...la finalidad del proyecto es cubrir el criterio del N-1 en caso de fallo del transformador existente, no requiriéndose ampliación de potencia para su puesta en funcionamiento...»

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, debiendo cumplir las condiciones que en la misma se establece, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. La presente resolución de autorización administrativa previa y autorización de construcción, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. El incumplimiento del condicionante enunciado en el apartado anterior, implicará la anulación inmediata y automática de la presente Resolución, sin menoscabo de la posible iniciación de expediente sancionador de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.
3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
4. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
5. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
7. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
8. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
9. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitido por esta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-2015-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1033/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420170011246

De: D/Dª. ELISABETH RODRIGUEZ GUIJO

Abogado: MARIA LUZ CASTILLA SERRANO

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL y PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL

EDICTO

D. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1033/2017-3 a instancia de la parte actora D^a. ELISABETH RODRIGUEZ GUIJO contra FONDO GARANTIA SALARIAL y PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL sobre Reclamación de cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/02/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D^a ELISABETH RODRÍGUEZ GUIJO contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L. Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (827,67 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE DUPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1168

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 242/17

Ejecución de títulos judiciales 210/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170002524

De: D/D^a. MANUEL GONZALEZ CASTAÑO, ANTONIO PAVON BERMUDEZ, JESUS DAVID HERRERA NUÑEZ, JOSE LUIS CUESTA AGUILERA, ANGEL MAESTRE BORREGO, JUAN JOSE DOMINGUEZ MONTAÑO y JUAN LUIS VILLALON BUITRAGO

Abogado: JUAN CARLOS MATEOS CALZON

Contra: D/D^a. LUVITAS SI, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n° 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 210/19, dimanante de los Autos 242/17, a instancia de MANUEL GONZALEZ CASTAÑO, ANTONIO PAVON BERMUDEZ, JESUS DAVID HERRERA NUÑEZ, JOSE LUIS CUESTA AGUILERA, ANGEL MAESTRE BORREGO, JUAN JOSE DOMINGUEZ MONTAÑO y JUAN LUIS VILLALON BUITRAGO contra LUVITAS SI, S.L en la que con fecha 11/02/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—El Secretario Judicial, Jose Miguel Herrero Sanchez.

4W-1127

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190003124

Procedimiento: 298/19

Ejecución N°: 43/2020. Negociado: 6

De: D/D^a.: JOSE RUBEN DIAZ RUIZ

Contra: D/D^a.: ECIJA BALOMPIE SAD

EDICTO

El Juzgado de lo Social n° 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 43/20, dimanante de los autos 298/19, a instancia de JOSE RUBEN DIAZ RUIZ contra ECIJA BALOMPIE SAD, en la que con fecha 11/2/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 5.191,33 euros de principal mas la cantidad de 1.500,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a ECIJA BALOMPIE SAD en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1208

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190003038

Procedimiento: 293/19

Ejecución N°: 49/2020. Negociado: 6

De: D/D^a.: MIGUEL ANGEL SANCHEZ REPILADO

Contra: D/D^a.: GDS LIMPIEZAS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 49/20, dimanante de los autos 293/19, a instancia de MIGUEL ANGEL SANCHEZ REPILADO contra GDS LIMPIEZAS SL, en la que con fecha 12/2/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 4.244,37 euros en concepto de principal, más la de 1.200,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada GDS LIMPIEZAS SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 12 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 454/19
Ejecución Nº: 51/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: JOSE MANUEL PLIEGO ALONSO
Contra: D/Dª.: INMO AEROSTRUCTURES S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 51/20, dimanante de los autos 454/19, a instancia de JOSE MANUEL PLIEGO ALONSO contra INMO AEROSTRUCTURES SL, en la que con fecha 12/2/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 6.175,79 euros en concepto de principal, más la de 1.800,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada INMO AEROSTRUCTURES SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 12 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1210

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160012971
Procedimiento: 1194/16
Ejecución Nº: 113/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: TOMAS JIMENEZ GAVIRA
Contra: D/Dª.: STARPHONE SA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 113/19, dimanante de los autos 1194/16, a instancia de TOMAS JIMENEZ GAVIRA contra STARPHONE S.A, en la que con fecha 4/2/2020 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de duplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 5 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180001282
Procedimiento: 127/18; Demanda ejecutiva 694/19
Ejecución Nº: 165/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: MARINA LOPEZ TORRES
Contra: D/Dª.: DAVID RUBIA SOSA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 165/19, dimanante de los autos 127/18, a instancia de MARINA LOPEZ TORRES contra DAVID RUBIA SOSA, en la que con fecha 11/2/2020 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de duplicación. Y para su inserción y notificación a DAVID RUBIA SOSA en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 12 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1213

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1040/2017 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420170011343
De: D/Dª. SANDRA GORDILLO GARCIA
Abogado:
Contra: D/Dª. 2012 CASH JJ SL y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Abogado:

EDICTO

D JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1040/2017 a instancia de la parte actora D^a. SANDRA GORDILLO GARCIA contra 2012 CASH JJ SL y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por D^a. SANDRA GORDILLO GARCÍA contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y 2012 CASH JJ S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las prestaciones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado 2012 CASH JJ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1249

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180002129

Procedimiento: 200/18

Ejecución Nº: 55/2020. Negociado: 6

De: D/D^a: MARIA TERESA ESTUDILLO RAMOS

Contra: D/D^a: FRANCISCO JAVIER GARCIA PATXOT

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 55/20, dimanante de los autos 200/18, a instancia de MARIA TERESA ESTUDILLO RAMOS contra FRANCISCO JAVIER GARCIA PATXOT, en la que con fecha 13/2/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 462,80 euros de principal mas la cantidad de 92,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación al demandado FRANCISCO JAVIER GARCIA PATXOT en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 13 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1250

AYUNTAMIENTOS

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio 2020 de la Corporación, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento, el Presupuesto del Organismo Autónomo Local y el Presupuesto de la Sociedad Municipal Espartinas Global, S.A. en liquidación, en Pleno extraordinario de fecha 4 de marzo 2020, y expuesto al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 61, de fecha 6 de marzo 2020, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, según se desprende del Certificado del Secretario General de fecha 6 de abril, quedan estos elevados a definitivos, lo que se hace público, de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación resumido por capítulos, de sus estados de ingresos y gastos, así como la plantilla de personal.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN – INGRESOS 2020

CAP	AYTO	OAL	ESGLOSA	TOTAL	ELIMINAC.	CONSOL.
1	6.170.081,46			6.170.081,46		6.170.081,46
2	200.000,00			200.000,00		200.000,00
3	820.900,00			820.900,00		820.900,00
4	3.765.771,06	1.038.460,65	635.664,81	5.439.896,52	1.674.125,46	3.765.771,06
5	24.501,78			24.501,78		24.501,78
Total ingresos corrientes	10.981.254,30	1.038.460,65	635.664,81	12.655.379,76	1.674.125,46	10.981.254,30

CAP	AYTO	OAL	ESGLOSA	TOTAL	ELIMINAC.	CONSOL.
6						
7						
Total ingresos de capital						
8						
9						
Total ingresos financieros						
	10.981.254,30	1.038.460,65	635.664,81	12.655.379,76	1.674.125,46	10.981.254,30

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN – GASTOS 2020

CAP	AYTO	OAL	ESGLOSA	TOTAL	ELIMINAC.	CONSOL.
1	3.180.336,39	983.682,91	555.664,81	4.719.684,11		4.719.684,11
2	4.903.685,70	46.217,74	80.000,00	5.029.903,44		5.029.903,44
3	345.065,15	1.700,00		346.765,15		346.765,15
4	1.822.551,06	6.860,00		1.829.411,06	1.674.125,46	155.285,60
5	10.000,00			10.000,00		10.000,00
Total gastos corrientes	10.261.638,30	1.038.460,65	635.664,81	11.935.763,76	1.674.125,46	10.261.638,30
6	719.416,00			719.416,00		719.416,00
7	200,00			200,00		200,00
Total gastos de capital	719.616,00			719.616,00		719.616,00
8						
9						
Total gastos financieros						
	10.981.254,30	1.038.460,65	635.664,81	12.655.379,76	1.674.125,46	10.981.254,30

PLANTILLA DE PERSONAL - AÑO 2020

A) Funcionarios de carrera (Ayuntamiento).

Denominación	Grupo	Plazas	Vacantes	A extinguir
1.- HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL				
1.1 Secretario/a	A1			
1.2 Interventor/a	A1	1	-	-
1.3 Tesorero/a	A1	1	-	-
2.- FUNCIONARIOS DE CARRERA. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1 SUBESCALA ADMINISTRATIVA / AUXILIAR				
Técnico/a medio	A2	1	-	-
Administrativo/a	C1	4	1	-
Informático/a	C1	1	1	-
Aux. Administrativo	C2	1	-	-
2.2 SUBESCALA SERV. ESPECIALES				
Subinspector/a	A2	1	-	-
Policías Locales	C1	15	1	-
TOTALES		26	3	0

B) Personal laboral (Ayuntamiento).

Categoría laboral	Plazas	Vacantes	A extinguir
1.- URBANISMO			
Auxiliar administrativo	1	-	-
Asesor/a jurídica	1	-	-
Técnico Medio	1	-	-
2.- OBRAS Y SERVICIOS			
Oficial	10	-	-
Peón	11	1	-
Jefe de Mantenimiento	1	-	-
Encargado de obras	2	-	-

<i>Categoría laboral</i>	<i>Plazas</i>	<i>Vacantes</i>	<i>A extinguir</i>
3.- CEMENTERIO			
Oficial	1	-	-
4.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN			
Conductor	1	-	-
5.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CULTURA			
Conserje	1	-	-
6.- ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Técnico Medio	1	-	-
Administrativo	1	-	-
Conserje	1	-	-
7.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
Técnico Medio	1	-	-
8.- INTERVENCIÓN			
Técnico Medio	2	-	-
Auxiliar Administrativo	1	-	-
9.- TESORERÍA			
Técnico Medio	1	-	-
Administrativo	1	-	-
TOTALES	39	1	0

B) Personal laboral (Organismo Autónomo).

<i>Categoría laboral</i>	<i>Plazas</i>	<i>Vacantes</i>	<i>A extinguir</i>
1.- SERVICIOS SOCIALES			
Conserje	1	-	-
Técnico Serv. Sociales	1	-	-
SIVO	1	-	-
SAD	4	-	-
Administrativo/a	1	-	-
PIM	2	-	-
2.- SERVICIOS SOCIALES			
PIA	13	-	-
3.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN			
Educador/a	1	-	-
4.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN			
Técnico Medio	1	-	-
5.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CULTURA			
Auxiliar Administrativo	1	1	-
6.- BIBLIOTECA			
Técnico Medio	1	-	-
Auxiliar Administrativo	1	-	-
Conserje	1	1	-
7.- PROMOCIÓN CULTURAL			
Técnico Medio	1	-	-
Monitor/a ocio	1	1	-
Monitor cultural	1	-	-
8.- INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE			
Conserje	1	-	-
9.- ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Gerente	1	1	-
9.- ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Técnico Medio	2	-	-
Administrativo	1	-	-
TOTALES	37	4	0

La aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Espartinas a 8 de abril de 2020.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de Alcaldía n.º 0159/2020, de 3 de abril, con el siguiente tenor literal:

«MEDIDAS ORGANIZATIVAS EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el de SARS-COV-2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Ante la rapidez en la evolución de los hechos, por todos conocidos, tanto a escala nacional como internacional, y para hacer frente a esta situación grave y excepcional provocada por el coronavirus COVID-19, se procedió por el Gobierno de la Nación a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el reciente Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en «BOE» número 67, de 14 de marzo de 2020.

La situación generada por el coronavirus requiere la pronta reacción por parte de todas las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta, principalmente, el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía.

En este contexto, mediante diversas resoluciones se han ido adoptando por este Ayuntamiento distintas medidas organizativas y preventivas para hacer frente a esta coyuntura.

El Ayuntamiento de Herrera, en el ámbito de sus competencias en materia fiscal y tributaria, tiene la firme voluntad de adoptar las medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas de la pandemia del COVID-19, para las familias y para el tejido empresarial de nuestro municipio.

Las actuaciones se llevarán a cabo centrándose en cuatro aspectos fundamentales, con carácter excepcional y urgente para el ejercicio 2020:

1. Se modifica el calendario fiscal para evitar los desplazamientos de las personas contribuyentes a las oficinas municipales y ofrecerles un alivio financiero, pudiendo, así, destinar dichos recursos a paliar necesidades familiares de mayor urgencia y necesidad.

2. Se adoptan medidas sobre los aplazamientos de deudas. Esto permitirá igualmente, un mayor oxígeno financiero a las familias, empresas y autónomos de nuestro municipio y les otorgará un plazo para la recuperación económica, especialmente, a las personas deudoras, evitando nuevos incumplimientos indeseados.

3. Se amplían los períodos voluntarios, conforme a lo establecido en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, así como los plazos de duración máxima de los procedimientos tributarios, sancionadores, de revisión y de presentación de declaraciones de los diferentes tributos.

4. Se suspenderán, compensarán o devolverán las importes de las siguientes tasas y precios públicos en la parte proporcional al tiempo en que la actividad no ha podido realizarse como consecuencia de las medidas adoptadas por autoridad competente en el período de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Tasa por ocupación de suelo público con mercadillos.
- Tasa por recogida de residuos sólidos correspondientes a locales dedicados a las actividades enumeradas en el Anexo I del Real Decreto 463/2020 u otras cuyo cierre se haya decretado por la autoridad competente con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Tasas de Conservatorio y Escuela Municipal de Música.
- Precios públicos de la piscina climatizada.
- Tasa puestos mercado de abastos.
- Renta de alquiler de 4 viviendas de VPO en calle Huelva.

A la vista de todo lo anterior, en el ejercicio de las facultades establecidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelvo:

Primero.—La modificación del calendario fiscal para el año 2020. La tasa regulada en la Ordenanza fiscal de recogidas de basuras de este municipio, relativa al primer trimestre de 2020 posponiendo su período voluntario de pago en el comprendido entre el 4 de mayo y 6 julio, así como del impuesto de bienes inmuebles e impuesto de vehículos de tracción mecánica, tal y como indica la resolución 332/2020 del OPAEF de 20 de marzo de 2020.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes inicios de plazos:

1. Inicio de plazos para la presentación de derechos de recursos de reposición o reclamaciones económicas administrativas.
2. Inicio de plazos de pago en período voluntario de deudas distintas a las indicadas en esta resolución.

Lo expresado no será de aplicación para aquellos procedimientos cuyos vencimientos se hayan producido con anterioridad al 18 de marzo de 2020.

Tercero.—La compensación, suspensión o devolución de tasas y precios públicos que se relacionan a continuación:

- Tasa por ocupación de suelo público con mercadillos.
- Tasa por recogida de residuos sólidos correspondientes a locales dedicados a las actividades enumeradas en el Anexo I del Real Decreto 463/2020 u otras cuyo cierre se haya decretado por la autoridad competente con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Tasas de Conservatorio y Escuela Municipal de Música.
- Precios públicos de la piscina climatizada.
- Tasa escuela infantil.
- Tasa puestos mercado de abastos.
- Renta de alquiler de 4 viviendas de VPO en calle Huelva.

Cuarto.—Someter a ratificación esta resolución por parte del Pleno de la Corporación.

Quinto.—Esta resolución entrará en vigor en el momento de su publicación en el tablón electrónico municipal sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—Las medidas previstas en la presente resolución mantendrán su vigencia durante el plazo decretado para el Estado de Alarma, pudiendo prolongarse en el caso de que la situación sea prorrogada por las autoridades competentes.

Lo manda y firma el señor Alcalde en Herrera (Sevilla), a fecha de firma digital.»

Lo que se hace público.

En Herrera a 7 de abril de 2020.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-2266

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 27 de febrero del corriente y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57 de fecha 10 de marzo de 2020, del expediente 1/2020 de reconocimiento extrajudicial de crédito y el expediente 2/2020 de suplemento de crédito, referente a facturas y gastos impagados de ejercicios anteriores, conforme al siguiente detalle:

N.º Registro	C.I.F.	Nombre proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	Aplic. presup.
F19101615	A60917978	AXA SEGURO E INVER	32726427	30/10/2010	936,84	337,02-226,99,00
F19101614	A60917978	AXA SEGURO E INVER	29076460	11/04/2011	95,82	231,08-224,00
F13101889	B91468629	EDMAJETO, S.L.	3877	21/06/2013	65,18	231,04-480
F13101828	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0000890/13	30/06/2013	673,91	171-226,99
F13102475	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001116/13	31/08/2013	2.246,06	135-221,99
F13102478	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001113/13	31/08/2013	33,67	171-226,99
F13102488	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001108/13	31/08/2013	1.873,33	161-210,00
F13102490	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001106/13	31/08/2013	977,92	153-210,00
F13102960	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001255/13	30/09/2013	3.204,52	161-210,00
F13102961	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001261/13	30/09/2013	36,30	136-226,99
F13102962	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001256/2013	30/09/2013	966,77	153-210,00
F13102970	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001264/13	30/09/2013	61,09	171-226,99
F13102971	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001263/13	30/09/2013	176,04	342,01-226,99
F13102972	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001257/13	30/09/2013	605,52	153-210,00
F13102973	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001265/13	30/09/2013	5,69	342,01-226,99
F13102980	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001258/13	30/09/2013	502,25	312-212,00
F13103366	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	PZZ301N0071899	04/11/2013	3.700,28	161-210,00
F13103369	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0749223	23/10/2013	779,58	323-221,00
F13103370	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N0774628	22/10/2013	1.945,83	165-221,00
F13103371	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N0760392	21/10/2013	1.168,99	165-221,00
F13103372	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N785431	23/10/2013	449,47	161-210,00
F13103373	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N0841708	29/10/2013	1.592,93	165-221,00
F13103374	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N0841709	29/10/2013	1.366,97	165-221,00
F13103375	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P0Z317N0007716	15/10/2013	2.783,15	161-221,00
F13103376	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0612061	07/10/2013	456,02	341-221,00
F13103377	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0612062	07/10/2013	1.566,05	323-221,00
F13103378	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0624561	08/10/2013	247,53	920-221,00
F13103379	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0612063	07/10/2013	609,90	312-221,00
F13103380	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0578037	02/10/2013	1.896,93	161-221,00
F13103381	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0643220	10/10/2013	358,49	161-221,00
F13103382	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P0Z301Y0092882	14/10/2013	410,90	334-221,00
F13103388	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0260579	21/10/2013	80,14	165-221,00
F13103389	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0260609	21/10/2013	1.121,29	165-221,00
F13103390	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281993	29/10/2013	444,54	165-221,00
F13103391	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0257657	18/10/2013	149,48	165-221,00
F13103392	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281996	29/10/2013	567,67	165-221,00
F13103395	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281974	29/10/2013	562,25	165-221,00
F13103396	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281954	29/10/2013	342,02	165-221,00
F13103397	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0280734	28/10/2013	155,34	337,03-226,99,00
F13103398	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281984	29/10/2013	201,37	165-221,00
F13103399	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281955	29/10/2013	822,17	165-221,00
F13103402	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0260598	21/10/2013	257,48	165-221,00
F13103403	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0260580	21/10/2013	106,25	165-221,00
F13103404	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281990	29/10/2013	316,94	165-221,00
F13103405	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0260603	21/10/2013	325,66	165-221,00
F13103406	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0269108	23/10/2013	39,07	165-221,00
F13103407	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281985	29/10/2013	556,30	165-221,00
F13103408	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0217799	08/10/2013	114,37	165-221,00
F13103410	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0281998	29/10/2013	135,33	165-221,00
F13103411	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0217706	08/10/2013	144,50	165-221,00
F13103735	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001618/13	26/11/2013	101,40	231,00-212,00
F13103738	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001513/13	31/10/2013	440,73	153-213,00
F13103740	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001511/13	31/10/2013	380,30	164-212,00
F13103741	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001507/13	31/10/2013	281,70	153-210,00
F13103743	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	00001504/13	31/10/2013	19,67	342,01-226,99
F13103744	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001522/13	31/10/2013	611,46	342,01-226,99
F13103746	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001510/13	31/10/2013	110,68	312-212,00
F13103747	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001500/13	31/10/2013	711,16	161-210,00
F13103790	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0313031	11/11/2013	264,83	165-221,00
F13103791	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0286339	30/10/2013	684,26	165-221,00
F13103794	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0312175	11/11/2013	145,88	165-221,00
F13103796	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0312207	11/11/2013	319,23	165-221,00
F13103797	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0312102	11/11/2013	189,78	165-221,00
F13103798	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SJA301N0291222	29/10/2013	209,94	165-221,00
F13103799	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SJA301N0291225	29/10/2013	387,33	165-221,00

<i>N.º Registro</i>	<i>C.I.F.</i>	<i>Nombre proveedor</i>	<i>N.º Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplic. presup.</i>
F13103800	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SJA301N0291231	29/10/2013	261,51	165-221,00
F13103862	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000788	30/11/2013	392,56	912-221,03
F13103864	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000791	30/11/2013	452,79	132-221,03
F13103866	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000796	30/11/2013	2.353,41	153-221,03
F13103867	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000797	30/11/2013	1.480,10	341-226,99
F13103868	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000798	30/11/2013	412,06	171-221,03
F13103870	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000800	30/11/2013	181,36	172-221,03
F13103873	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000831	30/11/2013	30,00	231,00-480
F13103875	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000795/02	30/11/2013	343,41	912-221,03
F13103877	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000790/02	30/11/2013	224,00	231,00-221,03
F13103878	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000790/01	30/11/2013	106,00	231,00-480
F13103879	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001641/13	30/11/2013	28,56	153-212,00
F13103881	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001631/13	30/11/2013	1.228,61	161-226,99
F13103882	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001644/13	30/11/2013	13,58	136-226,99
F13103883	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001643/13	30/11/2013	18,26	172-226,99
F13103884	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001642/13	30/11/2013	47,78	312-212,00
F13103885	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001640/13	30/11/2013	2,24	153-210,00
F13103886	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001639/13	30/11/2013	44,77	231,00-480
F13103887	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001638/13	30/11/2013	42,83	171-226,99
F13103890	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001634/13	30/11/2013	539,81	153-212,00
F13103892	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001632/13	30/11/2013	75,00	342,01-226,99
F13103898	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001652/13	30/11/2013	97,77	153-210,00
F13103900	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000793	30/11/2013	136,02	135-221,03
F13103901	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000794	30/11/2013	858,57	153-221,03
F13103917	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P2A301N0919283	11/11/2013	443,24	165-221,00
F13103918	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	PZZ301N0086807	02/12/2013	3.815,48	161-221,00
F13103920	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0860575	08/11/2013	650,86	341-221,00
F13103921	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0860576	08/11/2013	1.533,51	323-221,00
F13103923	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0860577	08/11/2013	511,77	312-221,00
F13103924	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N0827330	05/11/2013	1.731,75	165-221,00
F13104116	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P2A301N1120440	10/12/2013	459,03	165-221,00
F13104117	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P2A301N1198832	24/12/2013	1.570,39	165-221,00
F13104118	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N1269368	24/12/2013	2.566,42	165-221,00
F13104119	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	85004413912/0094	23/12/2013	1.549,48	165-221,00
F13104120	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N1102069	03/12/2013	1.588,96	161-221,00
F13104121	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N1270353	24/12/2013	1.467,04	165-221,00
F13104123	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N1270354	24/12/2013	1.363,16	165-221,00
F13104124	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	93A301N1078380	09/12/2013	613,72	341-221,00
F13104125	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N1078381	09/12/2013	1.331,87	323-221,00
F13104127	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N1078382	09/12/2013	630,76	312-221,00
F13104128	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N1044021	03/12/2013	1.871,65	161-221,00
F13104131	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P1A301N1270352	24/12/2013	1.753,82	165-221,00
F13104133	A81948077	ENDESA ENERGÍA, SAU	P3A301N1188376	26/12/2013	1.202,39	323-221,00
F13104165	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SJA301N0435695	24/12/2013	344,93	165-221,00
F13104166	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SJA301N0440278	26/12/2013	501,51	165-221,00
F13104167	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SEB301N0433802	20/12/2013	599,53	132-221,00
F13104168	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SJA301N0435700	24/12/2013	271,52	165-221,00
F13104169	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SEB301N0438771	23/12/2013	888,35	136-221,00
F13104170	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0426460	20/12/2013	222,20	929-226,99
F13104173	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430374	24/12/2013	1.382,99	165-221,00
F13104174	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430727	24/12/2013	432,45	165-221,00
F13104175	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0426462	20/12/2013	141,61	165-221,00
F13104176	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430732	24/12/2013	488,79	165-221,00
F13104178	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0410997	17/12/2013	222,37	323-221,00
F13104179	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0433474	26/12/2013	769,46	165-221,00
F13104180	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430710	24/12/2013	666,83	165-221,00
F13104181	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430685	24/12/2013	341,78	165-221,00
F13104182	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430686	24/12/2013	171,53	165-221,00
F13104183	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430719	24/12/2013	201,77	165-221,00
F13104184	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430687	24/12/2013	827,43	165-221,00
F13104186	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0437856	30/12/2013	1.392,67	338-221,00
F13104187	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0427724	23/12/2013	338,63	165-221,00
F13104188	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0427703	23/12/2013	117,33	165-221,00
F13104189	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430726	24/12/2013	326,14	165-221,00
F13104190	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430729	24/12/2013	399,59	165-221,00
F13104191	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0433801	26/12/2013	356,54	165-221,00
F13104192	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0391706	10/12/2013	132,62	165-221,00
F13104193	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0391738	10/12/2013	279,64	165-221,00
F13104195	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0430734	24/12/2013	182,59	165-221,00
F13104196	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0391492	10/12/2013	186,78	165-221,00
F13104200	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	001768/13	31/12/2013	682,80	161-210,00
F13104201	B11601994	MONRUBE, S.L.	05	31/12/2013	314,79	135-221,03
F13104206	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001778/13	31/12/2013	399,28	342,02-212
F13104210	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001774/13	31/12/2013	66,57	172-226,99
F13104214	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001770/13	31/12/2013	47,19	165-226
F13104215	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001769/13	31/12/2013	464,73	338-226,99,12
F13104217	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001765/13	31/12/2013	14,06	337,01-226,99,00
F13104218	B41167024	JOSÉ CEBALLOS	0001766/13	31/12/2013	2.314,65	342,01-226,99
F13104220	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000861	31/12/2013	481,55	912-221,03
F13104221	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000862	31/12/2013	37,00	165-221,03
F13104222	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000863	31/12/2013	553,06	231,00-223,00
F13104223	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000864	31/12/2013	357,95	132-221,03
F13104224	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000866	31/12/2013	55,00	135-221,03
F13104225	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000867	31/12/2013	650,75	153-221,03
F13104226	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000868	31/12/2013	288,87	912-221,03
F13104227	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000869	31/12/2013	2.740,62	153-221,03

N.º Registro	C.I.F.	Nombre proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	Aplic. presup.
F13104228	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000870	31/12/2013	1.600,00	341-223,00
F13104229	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000871	31/12/2013	224,90	171-221,03
F13104230	B11601994	MONRUBE, S.L.	13C000872	31/12/2013	170,94	172-221,03
F16101721	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	SCB301N0217823	08/10/13	225,23	165-221,00
F19101619	75367033N	JOSÉ ROMERO ESCOBAR	76	01/07/2014	1.925,11	153-210,00
F15100452	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	51	24/02/2015	237,5	341-226,99
F15100684	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	53	26/02/2015	83	338-226,99,12
F15100705	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	56	12/04/2015	45	912-231,00
F15100706	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	52	04/02/2015	85	132-231,20
F15100707	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	55	14/03/2015	182,5	312-226,99
F15100708	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	57	30/04/2015	120	432-226,99,00
F15100709	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	58	08/05/2015	65	231,00-226,99
F15100710	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	59	11/05/2015	42	912-231,00
F15101030	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	1	07/05/2015	450	432-226,99,00
F16100097	31697774W	FERNANDO ESTRADA	71	04/02/2016	100,00	231,00-226,99
F16100363	31697774W	FERNANDO ESTRADA	198	22/03/2016	200,00	231,00-226,99
F16101454	B41951328	MORENO S.L.	74	28/01/2016	550,01	338-226,99,12
F16101455	B41951328	MORENO S.L.	79	28/01/2016	768,35	338-226,99,12
F16101456	B41951328	MORENO S.L.	75	28/01/2016	1.246,30	338-226,99,12
F16101457	B41951328	MORENO S.L.	76	28/01/2016	1.577,84	338-226,99,12
F16101458	B41951328	MORENO S.L.	77	28/01/2016	1.760,55	338-334-432/226,99
F16101459	B41951328	MORENO S.L.	78	28/01/2016	919,60	334-226,99,00
F16101597	25594942J	LUIS MIGUEL (EL REY	71	15/04/2016	579,59	172-226,99
F19101607	G28029643	S.G. DE AUTORES Y ED	0003449026	21/06/2017	1.174,55	338-226,99,12
F19101532	48980667M	JOMALUZ (DOLORES M)	1800082	02/05/2018	151,92	920-212,00
F19101533	48980667M	JOMALUZ (DOLORES M)	1800083	02/05/2018	14,23	312-226,99
F19101610	G28029643	S.G. DE AUTORES Y ED	1180458855	18/07/2018	2.353,21	338-226,99,12
F19101616	F90251729	JOSÉ ROMERO S. COOP.	18/21	01/04/2018	4.815,80	153-226,99
F19101617	F90251729	JOSÉ ROMERO S. COOP.	18/22	01/04/2018	4.546,58	153-210,00
F19101618	F90251729	JOSÉ ROMERO S. COOP.	18/23	14/02/2018	5.626,50	153-213,00
F19101496	48991433F	DAVID CEBALLOS TORO	1509860	25/06/2019	170,01	912-226,99
F19101505	B11880317	INPECA, S.L.U.	2019/19003244	16/12/2019	3.507,00	920-226,99
F19101509	A80907397	VODAFONE ESPAÑA SAU	CI0915539840	15/12/2019	624,69	1,00/231,06-226,99
F19101512	A03122173	CYPE INGENIEROS, S.A	EMIT_2019203	18/12/2019	1.296,10	151-226,99
F19101514	B41664749	TL COPIERS, S.L.	FT19-00238	20/12/2019	355,10	323-226,99
F19101528	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	41	23/10/2019	48,70	912-226,01
F19101529	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	42	03/12/2019	465,50	912-226,01
F19101599	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	43	18/12/2019	143,50	912-226,01
F19101600	48857810Z	MIGUEL (VTA EL POTA	44	20/12/2019	980,00	912-226,01
F19101605	G28029643	S.G. DE AUTORES Y ED	1190315402	31/05/2019	3.629,26	338-226,99,12
F19101606	G28029643	S.G. DE AUTORES Y ED	1190620708	16/10/2019	2.203,03	338-226,99,12
F19101608	G28029643	S.G. DE AUTORES Y ED	1190632092	08/11/2019	113,14	334-226,99,00
F19101609	G28029643	S.G. DE AUTORES Y ED	1190624808	25/10/2019	113,14	334-226,99,00
F19101620	B90269192	TONO SERVICIOS INTEG.	A63	03/04/19	447,7	432-226,99,00
					146.715,28	

Se incluye en estos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y suplemento de crédito, gastos referentes a personal por un importe de 34.853,65 € con el siguiente detalle:

Gastos de personal	Importe	Aplicación presupuestaria
Gratificaciones Policía Local por horas realizadas en diciembre 2019	1.012,00	132-151,00
Gratificaciones vigilantes por horas realizadas en diciembre 2019	216,00	132-151,00
Productividad Policía Local meses de octubre, noviembre y diciembre 2019	3.600,00	132-150,00
Indemnización por razón del servicio – Kilometraje Dinamizadora Guadalinfo	17,48	337,03-231,00
Indemnización por razón del servicio – Asistencia Tribunales	2.674,26	920-233,00
25% Paga Extra de 2012 - Funcionarios	23.144,35	920-120,99
25% Paga Extra de 2012 - Laborales	4.189,56	920-120,99
TOTAL	34.853,65	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montellano a 8 de abril de 2020.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

34W-2267

SALTERAS

Corrección de errores

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por resolución de Alcaldía 2020-0235, de 27 de febrero, con csv 4MFRDWA6A6Y9L2W4JLE4YTENW | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/se> se aprobaron las bases que han de regir el proceso para la selección, por el sistema de concurso-oposición, de un administrativo en régimen laboral por exceso y acumulación de tareas en el Área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Fiestas Mayores.

Que dichas Bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 66, de 20 de marzo de 2020, y que advertido error material en la base 7 «proceso de selección», concretamente, en la puntuación máxima a otorgar por estar en posesión

«del título de Diplomado/a o de disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior» del subapartado «Estudios de valoración», se ha dictado resolución número 316/2020, de 27 de marzo, con Cód. Validación: Y4KTWCCHN2LJPFXWZHWJ2WN5T | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>, del siguiente tenor literal:

«Decreto de Alcaldía

Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, tengo a bien exponer:

Asunto: Corrección error en las Bases para la selección, por el sistema de concurso-oposición, de un Administrativo en régimen laboral por exceso y acumulación de tareas en el Área de Infraestructuras-Sostenibilidad y Fiestas Mayores, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 20 de marzo de 2020.

Vista las Bases para la selección, por el sistema de concurso-oposición, de un Administrativo en régimen laboral por exceso y acumulación de tareas en el Área de Infraestructuras-Sostenibilidad y Fiestas Mayores, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 20 de marzo de 2020.

Advertido error en dichas bases, consistente el mismo en la valoración asignada a estar en posesión de Título de Diplomado/a o disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior: 5 puntos, debiendo ser la valoración 1 punto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la cual, Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Esta Alcaldía, tiene a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Rectificar el error advertido en las referidas bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 20 de marzo de 2020, en la forma que sigue:

Donde dice:

– Por estar en posesión de Título de Diplomado/a o disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior: 5 puntos.

Debe decir:

– Por estar en posesión de Título de Diplomado/a o disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior : 1 punto.

Segundo.— Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Salteras, esta corrección no afecta a las solicitudes que, en su caso, se hubieran podido presentar por ser un simple error material.

Tercero.— En virtud de lo dispuesto en la D.A. 3º del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, todos los plazos a que se refieren estas bases, empezarán a contar cuando finalice el estado de Alarma decretado y sus posibles prórrogas.

En Salteras a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Salteras a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-2205

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Santiponce, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete la misma a información pública y audiencia de los interesados, incluyendo el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Santiponce a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE SANTIPONCE

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de Santiponce.

Nuestra feria nace con el propósito de consolidarse como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos y vecinas como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que unirá nuestra historia con el presente y la realidad futura de nuestro pueblo.

Cualquier medida o acción que se pueda desarrollar, con carácter previo o durante el transcurso de la feria, podría condicionar la imagen que de ella se pueda transmitir. Este proyecto anual requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los santiponceños

y santiponceñas que conforman nuestro pueblo. Este espíritu ha llevado a consolidar Santiponce como una ciudad abierta, participativa e integradora. Esta Ordenanza viene a normalizar la celebración de nuestra Feria en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participamos en dicho evento.

TÍTULO I

De la fecha de la celebración de la Feria

Artículo 1. La Feria de Santiponce se celebrará cada año coincidiendo con el primer domingo de octubre, con una duración de cuatro días, de jueves a domingo (ambos inclusive). Teniéndose como día de inauguración la noche del miércoles correspondiente a la semana de celebración de la citada festividad.

Con carácter excepcional, el Pleno de la Corporación Municipal podrá determinar la fijación de una fecha distinta.

El horario de funcionamiento será establecido anualmente por la Junta Local de Seguridad que se convoca con dicho motivo.

Se podrá realizar, por parte de las casetas públicas comerciales, la conocida como Pre-Feria, es decir el fin de semana anterior al inicio de la Feria, si cuentan con la autorización expresa del Ayuntamiento, la cual se regirá por esta misma Ordenanza.

TÍTULO II

De las solicitudes de las casetas

Artículo 2. Las solicitudes de las casetas deberán efectuarse en los impresos facilitados por el Ayuntamiento, a tal efecto, y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General y en la página web de este. La fecha de inicio de dicha solicitud será el día 1 de junio, teniendo como fecha límite de la presentación de la misma, el día 30 de junio, respetándose las concesiones de años anteriores, que no tengan infracciones graves; concediéndose las nuevas por orden de entrada, si hubiera parcelas libres.

Toda la documentación, administrativa y técnica de las casetas deberá estar al menos presentada una semana antes del inicio de la feria.

Artículo 3. La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo que quedará en poder del solicitante.

Con carácter general, tendrán preferencia en la adjudicación las entidades, colectivos y ciudadanos particular que tengan su sede social o/y estén empadronados en el municipio de Santiponce.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Santiponce no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, por lo que todos los adjudicatarios dispondrán de póliza contratada y en vigencia de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que pudieran ser producidos a las personas y los bienes.

Artículo 5. Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la consecución de la titularidad.

Artículo 6. Los titulares de cada caseta deberán entregar, junto con toda la documentación, copia de la póliza de seguros, así como su correspondiente recibo actualizado de pago, con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de responsabilidad civil ante terceros.

TÍTULO III

De la titularidad de las casetas

Artículo 7. Una vez finalizado el plazo de entrega de las solicitudes previo los informes correspondientes se elevarán propuestas de adjudicación de casetas para el festejo al Excmo. Ayuntamiento, que decidirá sobre su adjudicación.

Artículo 8. La titularidad de las casetas de feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa y terminando el último día de feria.

Artículo 9. Los adjudicatarios de las casetas dispondrán de un plazo establecido por el Ayuntamiento, para abonar las tasas que correspondan. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que, dentro del mismo plazo, se haya puesto a disposición del Ayuntamiento tal como se especifica en el artículo 11.

Artículo 10. Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, de forma total o parcial, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 11. Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndoles respetadas para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud, una vez producida la adjudicación y dentro del plazo de pago de tasas al Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos o tres alternos en cinco años se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la concesión.

Una vez libre el sitio de la caseta, a este podrán optar todas las entidades, asociaciones, personas físicas, etc., que así lo hubiesen solicitado, y se adjudicará de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que los titulares no pongan a disposición del Ayuntamiento la parcela de la caseta adjudicada la fachada de la misma deberá ser cubierta en sintonía a las casetas colindantes, con objeto de preservar la armonía y la uniformidad de la feria; si esto no se llevará a efecto se entenderá que el titular renuncia definitivamente a dicha concesión.

Artículo 12. *La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:*

A) Casetas privadas.

1.- Familiares: A nombre de un solo titular. De titularidad compartida por varias familias.

2.- De comunidades de propietarios, intercomunidades y otras entidades de carácter privado.

B) Casetas públicas.

1.- Populares: La Municipal y las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro y entrada libre, salvo disposición de derecho de admisión.

2.- Comerciales: Aquellas de entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre, salvo disposición de derecho de admisión.

Aquellas casetas donde se ofrezcan espectáculos habrán de cumplir los preceptos establecidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y/o texto legal vigente que lo sustituya o amplíe.

Todas las casetas e instalaciones deberán, exponer a la vista del público los precios que rijan su negocio.

Queda totalmente prohibido dividir el espacio perteneciente a una caseta y ubicar dos casetas en dicho espacio.

Artículo 13. Los titulares de las casetas se subrogarán a los acuerdos de tipo comercial, publicitario y de suministros que formalice el Ayuntamiento con empresas y proveedores. En este sentido, estos serán los responsables de que dichos convenios sean respetados, en la citada caseta, tanto por los titulares como por los arrendatarios de servicios de barra si los hubiere.

Para otorgar la titularidad de la caseta será obligatoria la aceptación de los compromisos que conlleva la presente Cláusula, así como la firma y aceptación de la Declaración Responsable cuyo modelo aparece en el Anexo I.

TÍTULO IV

De la estructura y montaje de las casetas

Artículo 14. En las parcelas concedidas se levantará la estructura básica de la caseta (estructura metálica, toldos, pañoletas, barandillas y montaje eléctrico), debiendo esta cubrir la parcela completa autorizada. Al objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad del conjunto, es obligatorio guardar la estética de la Feria, por lo que las fachadas de las casetas siempre deben ir cubierta en sintonía a su entorno, no permitiéndose en el interior de las mismas, ni en las partes traseras zona de patio sin cubrir.

Las estructuras serán recubiertas mediante lona ignífuga siendo su resistencia al fuego homologada como tipo M2, lo cual se acreditará mediante certificado, con las características de lo exigido por el C.T.E. Del mismo modo deberá la estructura deberá disponer del correspondiente Certificado de Seguridad y Solidez emitido por el técnico cualificado, y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los certificados de las cuestiones referidas deberán ser entregados en el Ayuntamiento y deberán quedar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 15. El techo deberá tener una cubierta a dos aguas sobre una altura libre aproximada de 3 metros y sobre estos la altura de las cerchas, que será de 2 metros aproximadamente.

Artículo 16. La caseta, podrá estar revestido interiormente de los materiales tradicionales de decoración tales como encajes, mantones, celosías, etc. En ningún caso se autorizará para ornamentación materiales derivados del plástico, petróleo o elementos inflamables.

Artículo 17. En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada se colocarán cortinas. Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidos a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior de la caseta.

Artículo 18. Coincidiendo con la línea de fachada se colocará una barandilla metálica. Ninguna de ellas podrá sobrepasar la línea de las demás, ni podrá hacerse de obra.

Artículo 19. Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas durante el día y, por la noche coincidiendo con el horario de iluminación. La salida de la caseta tendrá una anchura mínima de 1,20 metros, y estará libre de obstáculos, o elementos que impidan la salida.

Artículo 20. En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor que la expresamente autorizada en la concesión administrativa de terreno de uso público, tanto como para el montaje de la caseta como con cualquier otro uso privado durante el montaje y funcionamiento del festejo. Las casetas que disponen de ampliación desde hace varios años deberán abonar el importe determinado a esa zona que están ocupando.

Se prohíbe igualmente cualquier tipo de uso privado de los espacios libres interiores existentes en el real de la feria, así como el asentamiento de sillas o cualquier tipo de mobiliario en los paseos peatonales, calzadas y espacios libres del recinto ferial.

Artículo 21. En ningún caso se podrá realizar ninguna actuación de obra con carácter permanente, quedando totalmente libre y limpio el solar de la caseta una vez termine la feria.

Artículo 22. Queda prohibida la instalación de material eléctrico, fuera de la línea de fachada. Para el interior deberán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y las dictadas por el Ministerio de Industria, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, habrán de ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de concesión de la caseta deberán requerir, una vez finalizada y aprobada la instalación, el correspondiente Certificado de Instalación en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el R.E.B.T., los datos de consumo máximo previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación, el mismo deberá ser aportado a los técnicos municipales.

En cualquier caso, las bombillas deberán estar separadas no menos de 10 centímetros de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas dentro del farolillo, su potencia no podrá ser superior a 25 W.

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

Artículo 23. Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas, deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotado de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Las instalaciones de las cocinas de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las «Normas Básicas de Instalaciones de Gas» y por el «Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles» y deberán quedar acreditadas por certificado de instalador autorizado, que tendrá que aportarse con el resto de la documentación quedando a disposición de los técnicos municipales.

B) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesaria una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

C) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

D) Las botellas de gas no podrán estar expuestas al sol o próximas a cualquier otro foco de calor.

E) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, caja de licores, cartones y todos aquellos materiales o elementos que puedan ser inflamables.

Artículo 24. Cada caseta deberá contar con un aparato extintor de 6 kg de eficacia mínima 21A-113B de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, los mismos se situarán en un lugar visible de fácil acceso. Se instalará un extintor por cada 90 metros cuadrados, debiendo quedar este situado en lugar bien visible y de fácil acceso. La infracción del presente artículo lleva aparejada la pérdida de la titularidad de la caseta. Se deberá aportar copia del contrato de mantenimiento en vigencia de estos a los técnicos municipales.

Artículo 25. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la reglamentación de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 26. El montaje de la caseta deberá quedar finalizado a los efectos del vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a las 12.00 horas del día anterior al comienzo de la feria, día de la prueba del alumbrado y a todos los efectos a las 20:00 horas del día referido.

Durante los últimos cuatro días del montaje se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar estos totalmente limpios y libres de obstáculos.

Los escombros y residuos propios del montaje y desmontaje de las casetas serán retirados obligatoriamente por los titulares de las mismas.

Las inspecciones de caseta se seguirán realizando por los Servicios Técnicos Municipales competentes durante y hasta la finalización del festejo, levantándose las actas de incumplimiento que se detectarán.

Artículo 27. El adjudicatario de la caseta procederá a retirar en un plazo no superior a 15 días, una vez finalizada la feria, todos los elementos que hayan compuesto su caseta.

TÍTULO V

Del funcionamiento de la Feria

Artículo 28. El suministro de las casetas durante los días de feria se efectuará desde las 8:00 hasta las 12:00 horas. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada.

Artículo 29. Durante los días de celebración de la feria queda prohibido, a cualquier hora, el tráfico rodado en el interior del recinto, salvo a los servicios de seguridad, sanitarios y municipales autorizados.

Artículo 30. Cuatro días antes de la celebración de la feria, se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados. Se permitirá esos días el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados, exclusivamente, el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos. Se dispondrán las calles de la feria en un único sentido el cual deberá ser respetado por todos los montadores autorizados.

Artículo 31. Cada caseta podrá solicitar un pase para un vehículo con el fin de llevar a cabo la carga y descarga de elementos u otros en el recinto ferial. Dicho pase deberá ser solicitado a los servicios municipales, y en el constará la matrícula del vehículo autorizado.

Artículo 32. Se permitirá la venta de agua, tabaco, flores, helados y algodón en los lugares señalados por los técnicos municipales, previo pago de las tasas correspondientes.

La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia, para años sucesivos, al titular del puesto, así como el decomiso de los mismos.

Artículo 33. Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial, salvo las expresamente autorizadas. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 34. Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones o interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, etc., así como su uso en el real de la feria.

Artículo 35. En las vías públicas de acceso a la feria no se permitirá la instalación de soportes publicitarios, que no formen parte del mobiliario urbano de la ciudad, en un radio de 1 km, salvo los expresamente autorizados.

Artículo 36. En ningún caso, incluidas las casetas comerciales, se permitirá la venta de productos al exterior.

Artículo 37. Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

Artículo 38. Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas, dejándolas en los contenedores situados a tal efecto por el recinto, desde las 6.00 hasta las 10.00 horas y desde las 19.00 a 21.00 horas.

Artículo 39. En cada caseta de la feria, se podrá disponer de un equipo de música, de capacidad limitada a un máximo de 90 dBA, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que deberán quedar colocados hacia el interior, controlando que en ningún caso afecten a las casetas colindantes. Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario de un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el Art. 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, para poder hacer uso del equipo de megafonía durante la Feria. En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la Autoridad, produciéndose la clausura de la actividad en la misma si se desprecintará dicho equipo.

Artículo 40. Sólo se permitirá la ambientación musical de las casetas con sevillanas, rumbas, flamenquito y flamenco, para lo cual se podrán delimitar en su interior zonas acotadas para la celebración de actuaciones y baile.

Sólo por razones excepcionales de interés público y social el Ayuntamiento podrá autorizar, puntualmente, eventos, conciertos o actividades que permitan una ambientación musical diferente.

Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas, para ser destinadas a tiempo completo o en un determinado tiempo de su apertura, a discoteca, pub o similar, quedando igualmente prohibida la iluminación y música de discoteca, pop, rock o cualesquiera otros ritmos musicales no contemplados en el apartado primero, así como la delimitación de zonas de reservados o pistas de baile.

Queda igualmente prohibida la realización de conciertos, actividades de baile o actividades musicales en directo no abarcadas en la ambientación musical autorizada en el primer párrafo del presente artículo así como la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo o en la ambientación de la caseta que superen los parámetros sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

Igualmente la expedición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas deberá contar en todo caso con las garantías sanitarias correspondientes.

El incumplimiento del presente precepto facultará al Excmo. Ayuntamiento de Santiponce a clausurar la caseta para el resto de la feria y realizar la desconexión de los suministros eléctricos, sin más trámite que el levantamiento del Acta de infracción y entrega al responsable de la caseta.

Cada caseta será responsable del abono, en su caso, de los derechos de autor por la música que pusieren en las mismas, relevando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad en la liquidación de tales conceptos.

Artículo 41. Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías del recinto ferial de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chucherías, puestos de turrón, etc., salvo los expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Se prohíbe asimismo el aparcamiento fuera de las zonas señaladas de caravanas, rulot, etc.

Igualmente se prohíbe en esta zona el establecimiento de camiones y furgonetas convertibles en vehículos de venta ambulante directa, tales como turrón, estatuillas, etc., así como de puestos fijos.

En el interior del recinto ferial queda prohibido la venta de productos y quioscos que no estén debidamente autorizados.

TÍTULO VI

De las atracciones de Feria

Artículo 42. El Ayuntamiento tendrá un emplazamiento específico para la instalación de las atracciones de Feria, que se realizarán previo permiso del Ayuntamiento y una vez satisfecho los derechos de uso. Fuera de este emplazamiento no se podrá disponer atracción de ningún tipo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, y en las condiciones exigibles de seguridad.

Artículo 43. Junto con la solicitud de autorización se deberá presentar con un mes de antelación al inicio de la feria la siguiente documentación:

- a) N.I.F. del titular o representante en su caso si es una sociedad.
- b) Alta y último recibo de autónomo.
- c) Certificado de estar al corriente de Hacienda y de la Seguridad Social.
- d) Proyecto de la atracción a instalar.
- e) Certificado de revisión anual de la atracción visado.
- f) Certificado en vigor de mantenimiento de los extintores instalados.
- g) Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión.
- h) Documento acreditativo de contrato de póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor para la atracción concreta.

Artículo 44. Los titulares de las atracciones autorizadas por el Ayuntamiento deberán presentar para su comprobación y correspondiente toma de datos, antes de las 14.00 horas del miércoles previo al comienzo oficial de la Feria, los Certificados finales de instalaciones referido a la atracción correspondiente y a su instalación en el ferial de Santiponce.

Artículo 45. Cada atracción de feria deberá contar necesariamente con al menos un aparato extintor de Dióxido de Carbono (CO₂), situado a la vista y alcance del público para su uso en caso de emergencia.

Artículo 46. El horario de cierre de las atracciones deberá ajustarse al horario general establecido para la Feria.

Artículo 47. El desmontaje de las atracciones no se podrá realizar antes de la 1:00 horas de la madrugada del lunes, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO VII

De los puestos de Feria

Artículo 48. La solicitud de montaje de puestos ambulantes durante los días de feria en el recinto ferial se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 16 de septiembre del año en curso. Dicha solicitud se podrá realizar de manera presencial en el registro del Ayuntamiento o bien por sede electrónica del mismo.

Artículo 49. La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:

- a) NIF del titular o del representante
- b) Alta y último recibo de autónomo
- c) Certificado de estar al corriente de Hacienda y la Seguridad Social
- d) Modelo 36 ó 37 Hacienda
- e) Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, si se necesita suministro de energía eléctrica.
- f) Carnet de manipulador de alimentos, en caso de puestos de alimentación.
- g) Póliza y recibo de Responsabilidad Civil en vigor.
- h) Certificado de mantenimiento de extintores.

Artículo 50. La solicitud, la documentación y la correspondiente autorización deben de ir a nombre de la misma persona.

Artículo 51. Se procederá a la adjudicación por orden cronológico de solicitud según fecha de registro.

TÍTULO VIII

Del paseo de caballos y enganche

Artículo 52. El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria será desde las 13:00 horas a las 19:00 horas de jueves a domingo de Feria.

Artículo 53. El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial, con la excepción de la zona destinada a atracciones de feria y sus accesos. Para tal fin las calles del recinto se dispondrán en un sentido único con el fin de facilitar dicho paseo. Queda, en cualquier caso, prohibido el acceso de caballos a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de coches de caballo con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón, vehículos a motor transformados, patinetes eléctricos y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o sus características pudieran deslucir el paseo por el real, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. En caso de que se observe la presencia de algún vehículo de las características anteriormente mencionadas, serán desalojados por los servicios municipales de forma inmediata del recinto ferial.

Artículo 54. El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por los servicios de seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

Artículo 55. Los caballistas y cocheros deberán aportar en todo momento la tarjeta sanitaria equina. Si cualquier persona denuncia verbalmente a un agente de seguridad, malos tratos a un caballo, automáticamente se tomarán las medidas oportunas contra el propietario.

Los caballos de paseo y los enganches se desplazarán en el recinto al paso o al trote, prohibiéndose los movimientos al galope.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de edad. Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular (padre o tutor), asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 56. Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones de este, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 57. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título, será sancionado pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

TÍTULO IX

De las infracciones y sanciones

Artículo 58. Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Vertido de residuos fuera del horario autorizado o en bolsas no normalizadas.
2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.
4. Las infracciones de los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza.
5. El alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones de este.

A los infractores se les impondrá la sanción económica señalada y serán desalojados del recinto ferial. Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 150,00 €.

Artículo 59. Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. No permitir el acceso a los servicios municipales a casetas, puestos y atracciones.
2. Incumplimiento de las normas de montaje y desmontaje.
3. La reiteración de tres faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 450,00 €.

Artículo 60. Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

1. Reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves.
2. Traspaso de titularidad sin autorización del Ayuntamiento será sancionado con la pérdida de la titularidad.
3. No realizar el montaje de la caseta habiéndolo solicitado.
4. No cumplir con el horario de funcionamiento de casetas, así como su uso adecuado conforme a lo establecido en estas Ordenanzas.
5. El incumplimiento del nivel de ruido regulado en la presente Ordenanza.
6. La realización de obras de carácter permanente, conforme se indica en el artículo 21 de esta Ordenanza.

La infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 1.500,00 €, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre Espectáculos públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en la normativa de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CASETA DE FERIA DE SANTIPONCE

Don _____, mayor de edad, con DNI _____ actuando en nombre y representación de la Caseta de Feria _____, DECLARO, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de las siguientes normas sobre caseta de Feria.

1.ª- Las casetas del recinto ferial podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a 90 dBA, debiendo los altavoces estar orientados hacia el interior de la caseta, y controlando que en ningún caso afecte a los colindantes. Se controlará el uso de la megafonía y la emisión de música, por parte de los agentes de Policía Local y/o de técnico debidamente autorizado por el Ayuntamiento. Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario de un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria. En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la Autoridad, produciéndose a la clausura de la actividad en la misma si se desprecintará dicho equipo.

2.ª- Sólo se permitirá la ambientación musical de las casetas con sevillanas, rumbas, flamenquito y flamenco, para lo cual se podrán delimitar en su interior zonas acotadas para la celebración de actuaciones y baile.

Sólo por razones excepcionales de interés público y social el Ayuntamiento podrá autorizar, puntualmente, eventos, conciertos o actividades que permitan una ambientación musical diferente.

Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas, para ser destinadas a tiempo completo o en un determinado tiempo de su apertura, a discoteca, pub o similar, quedando igualmente prohibida la iluminación y música de discoteca, pop, rock o cualesquiera otros ritmos musicales no contemplados en el apartado primero, así como la delimitación de zonas de reservados o pistas de baile.

Queda igualmente prohibida la realización de conciertos, actividades de baile o actividades musicales en directo no abarcadas en la ambientación musical autorizada en el primer párrafo del presente artículo así como la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo o en la ambientación de la caseta que superen los parámetros sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

3.ª- Es obligatorio guardar la estética de la Feria por lo que las partes delanteras de las casetas deben de ir cubiertas.

4.ª- En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor que la expresamente autorizada en la concesión administrativa de terreno de uso público, tanto como para el montaje de la caseta como con cualquier otro uso privado durante el montaje y funcionamiento del festejo, salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas. Se prohíbe igualmente cualquier tipo de uso privado de los espacios libres interiores existentes en el Real de la Feria, así como el asentamiento de sillas, velador, mesas altas o cualquier tipo de mobiliario o rampas de acceso en los paseos peatonales, calzadas y espacios libres del recinto ferial.

5.ª- Se deberá presentar con la documentación, los correspondientes certificados de mantenimiento en vigencia que se solicitan en la Ordenanza, así como tenerlo a disposición de la autoridad que así se lo requiera durante el periodo de feria.

6.ª- Se hará un estricto cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Feria de Santiponce y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del dominio público con puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público local e industrias callejeras y ambulantes.

Nota informativa: El apartado 2 del artículo de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

En Santiponce a ____ de _____ de _____.

Fdo.:

8W-2197

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es